

ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD ART. 550 CP.

RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA ART. 556.



TIPO BÁSICO:

1. Son reos de atentado los que **agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren**, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

⚠ Aunque en un mismo acto se ataque a varios funcionarios, **HAY 1 SOLO DELITO.**

En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios **docentes o sanitarios** que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

2. Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a 4 años y multa de 3 a 6 meses si el **atentado fuera contra autoridad** y de prisión de 6 meses a 3 años en los **demás casos**.

ELEMENTOS OBJETIVOS:

Cuando se hallen en el **ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas:**

- Agredieren. **EJEMPLO.** Pego a un policía que está trabajando.
- Con intimidación grave o violencia.

EJEMPLO. Le digo a un policía que voy a pincharle con un cuchillo.

- Opusieren **RESISTENCIA GRAVE** a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos.
- O los **acometieren**, (sinónimo de agredir).

- Con intimidación grave o violencia.

ELEMENTOS SUBJETIVOS:

- El **conocimiento** por el sujeto activo de que el **sujeto pasivo es** autoridad, agente de la misma o funcionario público.
- El **dolo** de ofender el principio de autoridad.

AGRAVANTES:

1. ART 550.1 PRISIÓN DE 1 A 6 AÑOS Y MULTA DE 6 A 12 MESES:

Si la **autoridad** contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las CCAA, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las CCAA, de las Corporaciones locales, del CGPJ, Magistrado del TC, juez, magistrado o miembro del MF.

2. ART 551 MITAD SUPERIOR:

1.º Haciendo uso de **armas u otros objetos peligrosos.**



2.º Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente **peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves**. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.



3.º Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un **vehículo de motor.**



4.º Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un **motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario.**



TIPO BÁSICO:

1. Prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o **desobedecieren GRAVEMENTE** a la **autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado**, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las FCS.

ELEMENTOS OBJETIVOS:

- La **resistencia** del 556 ha de ser, bien **PASIVA pero GRAVE**, o bien **ACTIVA pero LEVE**. Si es ACTIVA y grave, estaremos ante el atentado
- La **desobediencia tiene que ser GRAVE** (si es leve, aplica el 556.2), y consiste en no hacer lo que se ordena, incumplir una orden o un mandato. Debe darse a conocer de forma expresa, clara y terminante, y requerirse al sujeto activo del delito a su cumplimiento de forma personal y directa.

MODALIDAD LEVE (DELITO LEVE) (MULTA DE 1 A 3 MESES):

- Los que **faltaren al respeto y consideración debida a la AUTORIDAD**, en el ejercicio de sus funciones.
- Cuidado que los funcionarios no están aquí. En este caso tendríamos que acudir a la LO 4/2015.

ELEMENTOS COMUNES

- **BJP:** Principio de autoridad y la dignidad de la función pública. También indica el TS: el orden público, entendido como orden público constitucional (STS 108/2015).
- **CARACTERÍSTICAS:** delito común y de mera actividad.
- **ELEMENTOS SUBJETIVOS:**
 - El conocimiento por el sujeto activo de que el sujeto pasivo es autoridad, agente de la misma o funcionario público.
 - El dolo de ofender el principio de autoridad.

EL ARTÍCULO 550 Y 551, TAMBIÉN SE APLICARÁ CUANDO LOS COMPORTAMIENTOS SE COMETAN CONTRA:

- Un miembro de las **Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme**, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.
- A quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que **acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.**
- A los **bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro** que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.
- Al **personal de seguridad privada**, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.